

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 132-0104 del 18 de julio de 2018, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, con NIT: 901.110.782-1, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.446.138, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS del establecimiento comercial **HOTEL GLAMPING GUATAPE**, ubicado en el predio con FMI: 018-81080, localizado en la vereda Los Naranjos en el Municipio de Guatapé – Antioquia.

Que por medio del Auto N°AU-02674 del 09 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, para el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS del establecimiento comercial **HOTEL GLAMPING GUATAPE**, ubicado en el predio con FMI: 018-81080, localizado en la vereda Los Naranjos en el Municipio de Guatapé – Antioquia, en el sentido de ampliar el alcance del proyecto para el cual se otorgó inicialmente el permiso.

Que a través del Escrito Radicado N° CS-08247 del 16 de septiembre de 2021, se requirió a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, para que presentara información complementaria a la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, la cual fue presentada mediante los escritos radicados N° CE-16060 del 16 de septiembre de 2021, CE-16353 del 22 de septiembre de 2021 y CE-16954 del 29 de septiembre de 2021.

Una vez evaluada la información presentada, funcionarios del grupo de recurso hídrico, mediante Oficio Radicado N° CS-09113 del 12 de octubre de 2021, requirió nuevamente a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, para que aclarara y/o ajustara la información presentada con la rigurosidad técnica adecuada, la cual fue aclarada por medio del Escrito Radicado N° CE-17745 del 13 de octubre de 2021.

Que la Corporación evaluó la información presentada por el usuario y realizó visita al sitio de interés el día 13 de septiembre de 2021, con el fin de conceptuar sobre el trámite de modificación del permiso de vertimientos, generándose Informe Técnico N° **IT-06770** del 28 de octubre de 2021, dentro del cual se formularon unas observaciones las cuales son parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

“(…)”

4. CONCLUSIONES:

- A través de la Resolución 132-0104-2018 del 18 de julio de 2018, se otorgó un permiso de vertimientos a la sociedad Grupo R4M S.A.S. con Nit. 901.110.782-1 a través de su representante legal, el Señor Juan Diego Ramírez Monsalve identificado con cédula de ciudadanía 1.128.446.138, para el tratamiento de aguas residuales domésticas del establecimiento comercial Hotel Glamping Guatapé, por un término de 10 años.
- La presente solicitud de modificación se tramita por la sociedad Grupo R4M S.A.S. con Nit. 901.110.782-1 a través de su representante legal, el Señor Juan Diego Ramírez Monsalve identificado con cédula de ciudadanía 1.128.446.138, localizado en la vereda Los Naranjos del Municipio de Guatapé, la cual consiste en un sistema de tratamiento aguas residuales doméstica adicional al que ya existe.

- *El nuevo sistema de tratamiento se solicita ante la proyección de 2 unidades de alojamiento adicionales, las cuales sólo contarán con unidades sanitarias (sanitario, ducha, lavamanos). Con estas dos nuevas unidades el Hotel Glamplin Guatapé tendrá un total de 10 unidades.*
- *El sistema propuesto para tratar un caudal de 0,005 L/s generado por estas dos nuevas unidades habitacionales consiste en un pozo séptico y un FAFA. (Se allegan esquemas).*
- *Según el Acuerdo 418 del 2 de julio de 2021 de Cornare, Parágrafo 1, el Hotel Glamping Guatapé cumple con la extensión mínima para desarrollar actividades turísticas y con la capacidad de carga.*
- *Se remite el Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, sin embargo, no sigue los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, por lo tanto, deberá ajustarse.*
- *No se remite Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.*
- *Con la información remitida es factible modificar el permiso solicitado.*

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*"

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*"

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "*Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.*"

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "*...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos...*".

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.9, establece los términos para Modificación del permiso de vertimiento, “...*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el artículo 42 del presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.

El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 45...”

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 y publicada el 18 de abril de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4 del decreto 1076 de 2015, establece: “*Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N° 1514 de 2012, señala: “...*La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-06770 del 28 de octubre de 2021, se entrará a definir el trámite de modificación permiso de vertimientos solicitada por la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, consiste en incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para atender dos unidades habitacionales adicionales, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria del presente acto administrativo.

Que es competente Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos primero y segundo de la Resolución N° 132-0104 del 18 de julio de 2018, mediante la cual se otorgó un **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, en el sentido de incluir un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para atender dos unidades habitacionales adicionales, para que en adelante se entienda otorgado de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, con NIT: 901.110.782-1, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.128.446.138, para los sistemas de aguas residuales domésticas, a generar en el Hotel Glamping Guatapé, ubicado en el predio con FMI 018-81080, localizado en la vereda Los Naranjos del Municipio de Guatapé, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER y APROBAR El sistema de tratamiento y datos del vertimiento para el proyecto **HOTEL GLAMPING GUATAPE**, tal como se describe a continuación:

- Descripción del sistema de tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento:	Primario: <u> X </u>	Secundario: <u> X </u>	Terciario: <u> </u>	Otros: Cual?: <u> </u>	
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas			
Sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y	Z:
			-75	10	14	6
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente				
Primario y Secundario	Pozo séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	<u>POZO SÉPTICO</u> Diámetro: 1,80 m Longitud total: 1,60 m Longitud compartimento 1: 0,80 m Longitud compartimento 2: 0,80 m Volumen: 1,76 m³ <u>FAFA:</u> Diámetro: 1,8 m Longitud: 0,8 m Volumen total: 1,92 m³ Volumen útil del lecho filtrante: 1,43 m³ Volumen total del sistema: 2,8 m³ se toma volumen comercial de 3,0 m³				
		Contratación con empresa externa, debidamente certificada				

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Embalse	Peñol - Guatapé	Q (L/s): 0,005	Doméstico	Intermitente	12 (horas/día)	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	9	53,64	6	14	7,8	1900

(...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, los demás artículos que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N° 112-3416 del 27 de julio de 2017, incluida su vigencia.

PARAGRAFO: El sistema de tratamiento existente se conserva bajo las mismas características establecidas en la Resolución 132-0104 del 18 de julio de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: NO APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV, presentado por la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, de conformidad a la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, para que a partir de la ejecución de la presente actuación de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

- A.** Presentar El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N°1514 de 2012, el cual deberá incluir los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales, tanto el existente como el proyectado.
- B.** Presentar Los Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

2. De manera anual, realizar caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y envíe el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguiente criterios: se realizará toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestro compuesto como mínimo de 6 horas, con alícuotas cada 20 o 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015 “Por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”.

- A.** Adicionalmente deberá realizar una caracterización del cuerpo receptor del vertimiento, para ello, se deberá definir un área de influencia cercana a los vertimientos del proyecto y definir varios puntos donde se deberá monitorear parámetros de interés (Oxígeno Disuelto, DBO, entre otros), como el objetivo de realizar control y seguimiento a la calidad del Embalse.
- B.** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

PARÁGRAFO PRIMERO: El primer informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá presentarse seis meses después de la construcción y puesta en marcha de éste.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).

PARÁGRAFO TERCERO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONÓMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

PARÁGRAFO CUARTO: En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto N°1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad presentado por la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El vertimiento debe permanecer sumergido durante todo el año, para lo cual deberá tener en cuenta la cota más baja que se haya presentado en la zona.
- El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los acuerdos de CORNARE y del POT municipal.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.3.5.9 y 2.2.3.3.4.9.

PARÁGRAFO: Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento y cobro de la tasa retributiva.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la sociedad **GRUPO R4M S.A.S.**, a través de su representante legal, el señor **JUAN DIEGO RAMIREZ MONSALVE**.

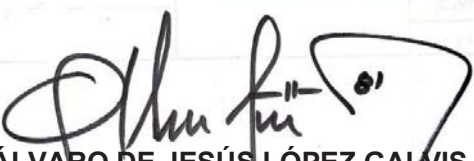
PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Abogada: Daniela Sierra Zapata – Fecha: 02/11/2021 / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero

Expediente: 05321.04.30555.

Proceso: tramite ambiental / Asunto: modificación permiso de vertimientos

